

RESOLUCIÓN NO. DS 936-2023
Guatemala, 25 de octubre de 2023

**LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Siendo que los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. Atendiendo, que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley penal, a través de sus programas y servicios.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo determinado con el artículo cuarenta y tres (43) literal e. de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), indica que el arrendamiento de bienes inmuebles puede efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciera de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto, la dependencia o entidad interesada debe justificar la necesidad y conveniencia de la contratación a precios razonables en relación a los existentes en el mercado extremos que se encuentran debidamente acreditados dentro del expediente de mérito. Así mismo, el artículo cincuenta (50) de la referida Ley, dispone que cuando se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil quetzales (Q.100,000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo. Y el artículo cincuenta y uno (51) del mismo cuerpo legal, establece que el plazo contractual para la *“terminación de las obras, la entrega de bienes y suministros, o la prestación de un servicio, podrá prorrogarse por una (1) sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquier otra causa no imputable al contratista”*. Por su parte, el artículo cuarenta y tres (43) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República, establece que en la prórroga convenida de mutuo acuerdo mediante aceptación por escrito de ambas partes, ya sea por solicitud de la entidad contratante o por solicitud del contratista, la autoridad competente deberá justificar la necesidad, procedencia y conveniencia de la misma.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Acuerdo Número DS doscientos setenta y ocho guion dos mil veintitrés (278-2023), de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, por medio del cual se emitió el Procedimiento para el Arrendamiento de Bienes Inmuebles, el cual en su artículo once (11) establece que el plazo del arrendamiento podrá ser prorrogado, si así lo determinan las partes, por mutuo acuerdo mediante aceptación escrita de ambas partes; debiendo en su caso la Secretaría justificar la necesidad de procedencia y conveniencia de la mismas con lo menos treinta (30) días de anticipación al vencimiento, debiendo la autoridad competente, aprobar la prórroga contractual mediante resolución o acuerdo respectivo.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Primera Infancia justificó la necesidad y conveniencia de la prórroga del arrendamiento de un bien inmueble para el funcionamiento del Centro de Atención Integral –CAI– San Pedro Ayampuc, el cual se encuentra contenido en el Acta Administrativa de Arrendamiento de Bien Inmueble Número cero veintiuno guion dos mil veintitrés (021-2023), suscrita entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Lesbia Arcely León Loyo, como propietaria del bien inmueble ubicado en Lote dieciocho (18) y Lote diecinueve (19), manzana “A” sector seis (6) de la Lotificación San Luis Buena Vista, municipio de San Pedro Ayampuc, departamento de Guatemala, el cual tenía una vigencia por el plazo de doce (12) meses, comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), por el precio de seis mil quinientos quetzales (Q.6,500.00) mensuales, por un total de setenta y ocho mil quetzales (Q.78,000.00). Así mismo, consta la Manifestación de Aceptación de Prórroga de Acta Administrativa de Arrendamiento suscrito con fecha cinco (5) de octubre del dos mil veintitrés (2023), en el cual se conviene la mutua anuencia para prorrogar la vigencia contractual de la negociación, bajo los mismos términos y condiciones de la negociación contenida en el Acta Administrativa anteriormente descrita, por un plazo de doce (12) meses, a partir del uno (1) de enero del dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) de diciembre dos mil veinticuatro (2024). Además se cuenta con Dictamen Financiero número ciento setenta y cinco guion dos mil veintitrés (175-2023), de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y Dictamen Jurídico identificado como DAJ número ciento veinticinco guion dos mil veintitrés diagonal eimc (DAJ No. 125-2023/eimc), de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo diez (10) literal p., del Acuerdo Gubernativo ciento uno guion dos mil quince (101-2015), Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Y el Acuerdo

Número DS doscientos setenta y ocho guion dos mil veintitrés (278-2023), de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), emitido por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, por medio del cual se emitió el Procedimiento para el Arrendamiento de Bienes Inmuebles

RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar la Prórroga Contractual, del arrendamiento del bien inmueble negociado según Acta Administrativa de Arrendamiento de Bien Inmueble Número cero veintiuno guion dos mil veintitrés (021-2023), de fecha seis (6) de marzo del dos mil veintitrés (2023), suscrita entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y Lesbia Arcely León Loyo; de conformidad con la Manifestación de Aceptación de Prórroga de Acta Administrativa de Arrendamiento, suscrita con fecha cinco (5) de octubre del dos mil veintitrés (2023), entre Lourdes María Isaacs Caceros, Subsecretaria de la Subsecretaría de Preservación Familiar, Fortalecimiento y Apoyo Comunitario, Luis Alberto Ruiz Moll, Director de la Dirección Administrativa y Lesbia Arcely León Loyo, Propietaria. La señora Lesbia Arcely León Loyo es propietaria del bien inmueble que ocupan las fincas siguientes; **a)** dos mil seiscientos diecisiete (2617), folio ciento diecisiete (117), libro setecientos sesenta y seis E (766E) de Guatemala y **b)** finca dos mil quinientos noventa y cuatro (2594), folio noventa y cuatro (94), libro setecientos sesenta y seis E (766E) de Guatemala, ambos debidamente inscritos en el Registro General de la Propiedad de la zona central, prorrogándose por el plazo de doce (12) meses, comprendidos del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) el cual será para el funcionamiento del Centro de Atención Integral –CAI– San Pedro Ayampuc por una renta mensual de **SEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q.6,500.00)**, que asciende a un monto total de **SETENTA Y OCHO MIL QUETZALES (Q.78,000.00)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado –IVA–.

Artículo 2º. Publíquese.

Notifíquese.



M. Sc. Carlos Francisco Molina Morales
Secretario de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República